

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 06 de julio de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de requerimiento a entidades bancarias. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01021
Radicado	2018-00429
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Edgar Antonio Zambrano Calvache
Demandado (s)	Ruby Anabelly Ospina Apraez

En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, se ordena requerir a las siguientes entidades bancarias: Banco Agrario, Banco Popular, Banco W y Banco BBVA para que informen a este despacho sobre la medida cautelar decretada mediante auto interlocutorio No. 0079 de fecha 31 de enero de 2020 y comunicada a través de oficio N° 0139 del 03 de febrero de 2020.

Ofíciense como corresponda.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 09 de julio de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d31d287d146ada9f9369afa4b1bc6465ece7d1c5358b9887c76879175ba21162
Documento generado en 08/07/2021 03:53:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 06 de julio de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de seguir adelante con la ejecución. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01023
Radicado	2019-00152
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
Demandado (s)	Marcela Ahuanari Murayari –Fabián Eduardo Carvajal Chabur

En atención a lo manifestado por la parte ejecutante y en vista de que solicita a esta judicatura seguir adelante con la ejecución, arribando al despacho soportes de notificación en debida forma del acreedor hipotecario, se tiene que dicha decisión ya fue dictada mediante auto interlocutorio No. 0299 del 11 de marzo de 2020; en ese sentido aténgase a lo resuelto.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 09 de julio de 2021

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4facece696d737655e950e6a52909bfe4a308c06377c883e2b2ef9a7cf1870d9**

Documento generado en 08/07/2021 03:53:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 02 de julio de 2021, pasa el presente asunto con solicitud para reconocimiento de poder y solicitud de medidas cautelares. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01024
Radicado	2019-00192
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Harold Oviedo Montenegro
Demandado (s)	Jorge Eduardo Córdoba

Previo a darle trámite a la petición allegada y reconocer a la persona jurídica SOLUCIONES JUDICIALES Y CONTABLES S.A.S. con sigla "SJYC", con Nit. 901397636 – 6, quien designó como abogado para representar los intereses del ejecutante a CRHISTIAN DAVID FLÓREZ OBCENO, identificado con C. de C. No. 1.124.859.765 de Mocoa y T.P. 339.880 del C.S. de la J., como apoderada judicial del ejecutante, se les requiere para que acrediten que el poder fue enviado desde el correo electrónico para notificaciones judiciales del poderdante si está inscrito en el registro mercantil o si no lo está, desde su correo personal (Decreto 806 de 2020 art. 5 inc. 3), para lo cual deberá arrimar al despacho el pantallazo de remisión como constancia de envío, o en su defecto deberá presentarse con nota de presentación personal.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 09 de julio de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62dd3202e90159fbc8b217f336b7fb61068716b02c54909cc1e5a8eab3d2f194

Documento generado en 08/07/2021 03:51:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 06 de julio de 2021, pasa el presente asunto con cumplimiento a requerimiento por parte del despacho. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	01020
Radicado	2020-00111
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Nicolás Alejandro Morales Paredes / Pablo Richar Murillo
Demandado (s)	Manuel Henry Cerro Pérez

Teniendo en cuenta que *Manuel Henry Cerro Pérez* se encuentra notificado por aviso del auto que libró mandamiento de pago de fecha *18 de marzo de 2020*, sin que en el término de traslado de la demanda se propusieran medios de defensa, esta judicatura al no haber excepciones por resolver dispone:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO: Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de *doscientos dos mil setecientos cincuenta pesos m/cte (\$202.750)* por concepto agencias en derecho.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 09 de julio de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd2cc5111c4941d4672fa26a422fdabc681c340b1a3ac5f2d05431204bd497cc

Documento generado en 08/07/2021 03:51:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 06 de julio de 2021, pasa el presente asunto con solicitud para autorización de nueva dirección de notificación de la demandada. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01022
Radicado	2020-00326
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Mi Banco-Banco de la Microempresa de Colombia S.A
Demandado (s)	Miguel Valdemar Martínez Bravo

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, se tendrá como nueva dirección para efectos de notificación de la parte demandada la aportada en el memorial recibido el pasado 02 de julio de 2021.

Para ello, deberá prevenir a la parte demandada que de ser notificada de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente citación, al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., e indicará que en caso de no hacerlo se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el art. 292 *ibidem* y que una vez surtida la notificación contará con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrá hacerlo a través del correo institucional del juzgado.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 09 de julio de 2021

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7b5d442f17cc58bd81696b4239e0da97e05f4c1f1fd3151ae42cfc6d3ae0398**
Documento generado en 08/07/2021 03:53:14 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 06 de julio de 2021, pasa el presente asunto vencidos los términos posteriores a la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la pasiva. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01018
Radicado	2021-00107
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolivar Villacorte Rodríguez
Demandado (s)	Antonio Muñoz Chasoy

Teniendo en cuenta lo establecido en el *numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.* y una vez surtida la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, designese como *curador ad - litem* del señor *Antonio Muñoz Chasoy* a la abogada **CARMEN YENIT BEDOYA CHAVEZ**, quien se la puede contactar a los correos electrónicos: yenitbedoya1@hotmail.com y abogadosespecializadossasmoc@gmail.com.

Remítasele comunicación, para hacerle saber el contenido de esta designación, déjense las constancias respectivas.

Los gastos que se generaran con ocasión del ejercicio de la labor encomendada deberán acreditarse en debida forma ante el despacho, para el reconocimiento de los valores a los que hubiera lugar.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 09 de julio de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fff60b46e8ed3f08ec5b20b92164a93e8f502ae82afa500b687461677ffc6216

Documento generado en 08/07/2021 03:53:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 06 de julio de 2021, pasa el presente asunto vencidos los términos posteriores a la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la pasiva. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01017
Radicado	2021-00134
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
Demandado (s)	Kevin Alexis Torres Ospina- Luz Amparo Torres Ospina

Teniendo en cuenta lo establecido en el *numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.* y una vez surtida la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, désígnese como *curador ad - litem* de la señora *Luz Amparo Torres Ospina* al abogado **DIEGO ARMANDO CABRERA SOLARTE**, quien se lo puede contactar a los correos electrónicos: proyectasasvilla@gmail.com corpoarmando@gmail.com y dacsol_28@hotmail.com.

Remítasele comunicación, para hacerle saber el contenido de esta designación, déjense las constancias respectivas.

Los gastos que se generaran con ocasión del ejercicio de la labor encomendada deberán acreditarse en debida forma ante el despacho, para el reconocimiento de los valores a los que hubiera lugar.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 09 de julio de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d414d96c9d1304d09cadddf9b7cef190fb923e6d57469e1c8b9fb097cdf9458

Documento generado en 08/07/2021 03:52:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 06 de julio de 2021, pasa el presente asunto al despacho con memorial para reconocimiento de poder. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01016
Radicado	2021-00201
Proceso	Divisorio (división material de cosa común – inmueble urbano)
Demandante (s)	Julieth Fernanda Samboni Rosero
Demandado (s)	Marlon Estiben Delgado Samboni – Representado legalmente por: Deysi Marcela Samboni Yela

De conformidad con el poder allegado al plenario, téngase a la abogada ANA JULIA GOMEZ ROMERO, identificada con C.C. No. 57.431.363 portadora de la T.P. No. 235.675 del C.S. de la J., para que actúe en representación del demandado; lo anterior toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la apoderada cuenta con su registro vigente y no presenta ninguna sanción que la inhabilite para el ejercicio de la profesión. Así mismo, se requiere a la apoderada para que actualice su correo en el SIRNA.

Por secretaría permítase el acceso al expediente, a la citada abogada.

De igual forma se entiende notificado por conducta concluyente a *Marlon Estiben Delgado Samboni*, representado legalmente por la señora Deysi Marcela Samboni Yela, desde el día en que se notifica el presente auto, por lo que los términos de ejecutoria del auto que admitió la demanda y el de traslado de la demanda, comenzarán a correr a partir del día siguiente a la notificación de este, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 09 de julio de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b69d66a3321180871e5fb8144623421e8a2f2f7ee5fa6abd9e6411225a8dca3

Documento generado en 08/07/2021 03:53:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 06 de julio de 2021, pasa el presente asunto vencido el término de subsanación de la demanda. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01019
Radicado	2021-00224
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito -Coop Humana
Demandado (s)	Jesús Antonio Dagua Guetio

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda tal como fue ordenado en auto del 24 de junio de 2021, en cuanto a: 1) Allegar el respectivo certificado de existencia y representación actualizado de la entidad ejecutante.

Esta judicatura en aplicación de la parte final del inc. 4º del artículo 90 del C.G.P., dispone:

1. Rechazar la demanda por no cumplir con los requisitos formales.
2. Devuélvasele a su signatario junto con los anexos, sin desglose.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 09 de julio de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5bf4bf619469a3347d6c1bacc3e275ff09bdc5951b3017c3cbd2c00744b564a

Documento generado en 08/07/2021 03:53:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**